

sestimando la reposición interpuesta contra la de 13 de enero de 1970, confirmó esta última, que autorizaba a don Juan Rodríguez Barranquero la ocupación de una parcela en la playa de Punta-Umbria, cuyas resoluciones confirmamos por estar ajustadas a Derecho y absolvemos a la Administración, sin hacer especial condena de costas.

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 300.815/71.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.815/71, promovido por don Gerardo Saigado Pérez contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 20 de septiembre de 1971, referente a concesión de servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre Mayorga de Campos y Palencia; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 15 de junio de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gerardo Saigado Pérez contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos:

Primero.—No haber lugar a la inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado;

Segundo.—La desestimación de cuantas pretensiones se formularan en el escrito de demanda por estar ajustada a derecho la Orden que dictó el Subsecretario de Obras Públicas, en funciones delegadas, el Ministro, el día 20 de septiembre de 1971, resolutoria del recurso de alzada planteado contra la Resolución de 1 de diciembre de 1970 de la Dirección General de Transportes Terrestres. Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento respecto de las costas de este proceso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Oviedo por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras que se mencionan.

Habiendo sido aprobado el proyecto de las obras de «Ensanche y mejora del firme de las carreteras locales O-143, ramal de la CN-634 a la estación de Viella; O-144, ramal de la CP de San Miguel de la Barreda a Lugones a la estación de Viella; O-602, camino de Posada a Castañedo; O-603, ramal de la CN-630 a Posada de Llanera; O-424, camino de Trubia a Proaza, y O-604, ramal de la CC-834 a Villabona», término municipal de Llanera, y hallándose incluidas aquéllas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, tales obras llevan implícita la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos necesarios con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del Decreto 902/1969, de 8 de mayo.

Lo que se hace público en cumplimiento de los indicados preceptos, significando a los propietarios interesados, incluidos en la relación que se acompaña, que a partir de los ocho días, contados desde aquel en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá por el representante de la Administración al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan, para cuyo acto serán individualmente notificados, pudiendo, en el tiempo que medie entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación, hacer, mediante escrito, las observaciones que estimen pertinentes al solo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.

Oviedo, 15 de noviembre de 1972.—El Ingeniero Jefe, Leoncio del Valle.—7.918-E.

RELACION QUE SE CITA

Segunda relación nominal de fincas que, en el término municipal de Llanera, han de ser expropiadas con motivo de las obras de «Ensanche y mejora del firme en las carreteras locales O-143, ramal de la CN-634 a la estación de Viella; O-144, ramal de la CP de San Miguel de la Barreda a Lugones a la estación de Viella; O-602, camino de Posada a Castañedo; O-603, ramal de la CN-630 a Posada de Llanera; O-424, camino de Trubia a Proaza, y O-604, ramal de la CC-834 a Villabona», cuyos números, clase y propietarios se expresan a continuación

Número	Clase	Propietario
77	Labor	Benigno Ablanedo.
78	Prado	Benjamin García Alonso.
79	Prado	Paulino González.
80	Labor	Benigno Menéndez Ablanedo.
81	Labor	Victor García.
82	Labor	Benigno Menéndez Ablanedo.
83	Prado	Jovino González Rodríguez.
84	Baldío	Comunal.
85	Labor	María García Argüelles.
86	Prado	Manuel Rodríguez Rodríguez.
87	Prado	María García Alvarez.
88	Prado	Enrique Suárez.
89	Prado	María Cruz García García.
90	Prado	Dolores González González.
91	Prado	Dolores González González.
92	Prado	Teresa y Nieves Martínez.
93	Baldío	Comunal.
94	Labor	José María Menéndez.
95	Labor	José María Menéndez.
96	Prado	Teresa y Nieves Martínez.
97	Prado	Manuel Alonso Ablanedo.
98	Antojana	Manuel Alonso Menéndez.
99	Prado	Manuel Alonso Menéndez.
100	Prado	Teresa y Nieves Martínez.
101	Prado	Nieves González Ablanedo.
102	Prado	Silverio Rodríguez Alvarez.
103	Prado	Teresa García Pérez.
104	Prado	Ceferino Menéndez Díaz.
105	Prado	José Benito Sierra González.
106	Pomarada	Benito González Fernández.
107	Prado	Teresa Fernández González.
108	Prado	Marquessa de Santa Cruz.
109	Prado	Teresa Fernández González.
110	Prado	Teresa Fernández González.
111	Prado	Crisanto Alvarez Díaz.
112	Prado	Constantino Alonso Cueva.
113	Prado	Asunción González González.
114	Prado	Teresa de la Fuente.
115	Prado	Herederos de Primitivo García.
116	Labor	José Manuel Fuente.
117	Prado	Angela Hevia Sánchez.
118	Prado	Angela Hevia Sánchez.
119	Lab. y prado.	Alfredo Ruiz Martínez.
120	Prado	Constante Alonso Cueva.
121	Labor	Angel Ruiz Hevia.
122	Prado	Enriqueta y Josefina Rodríguez.
123	Prado	José Alvarez.
124	Prado	Vicente Alvarez Ablanedo.
125	Prado	Vicente Alvarez Ablanedo.
126	Labor	Celestina Alvarez Suárez.
127	Prado	Celestina Alvarez Suárez.
128	Prado	María García Alvarez.
129	Prado	Herederos de Polo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 3284/1972, de 9 de noviembre, por el que se crean once Colegios de Educación General Básica en Lugo.

Para atender la demanda de puestos escolares de Educación General Básica se hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atender a los mismos, ajustándose a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarto C) y cincuenta y nueve para la creación de Centros de Educación General Básica de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de

Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los Colegios Nacionales de Educación General Básica acogidos al Plan de urgencia de Lugo siguientes:

- Lugo, Fingoy.—Un Colegio Nacional con trescientos veinte puestos escolares.
 Lugo, Casás.—Un Colegio Nacional con seiscientos cuarenta puestos escolares.
 Lugo, Soledad.—Un Colegio Nacional con seiscientos cuarenta puestos escolares.
 Lugo, Barrio del Puente.—Un Colegio Nacional con trescientos veinte puestos escolares.
 Monterroso, Chantada.—Un Colegio Nacional con trescientos veinte puestos escolares.
 Carballedo, Chantada.—Un Colegio Nacional con seiscientos cuarenta puestos escolares.
 Barralla, Neira de Jusa.—Un Colegio Nacional con seiscientos cuarenta puestos escolares.
 Puebas de San Julián, Lancara.—Un Colegio Nacional con seiscientos cuarenta puestos escolares.
 Parga.—Un Colegio Nacional con trescientos veinte puestos escolares.
 Guítriz.—Un Colegio Nacional con seiscientos cuarenta puestos escolares.
 Feira del Monte, Cospeito.—Un Colegio Nacional con seiscientos cuarenta puestos escolares.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades de los Colegios Nacionales de Educación General Básica relacionados en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 3280/1972, de 9 de noviembre, por el que se declara conjunto histórico-artístico de carácter nacional la villa de Segura de la Sierra (Jaén).

La villa de Segura de la Sierra, en la provincia de Jaén, se alza en la cima de un cerro que corona su histórico castillo. Su fundación parece remontarse a los fenicios; la poblaron los griegos, y los romanos la conocieron con el nombre de «Castrum-Altum» o Alcázar Elevado y en el territorio de su demarcación florecieron más de setenta poblaciones. En las guerras entre cartagineses y romanos fué Segura teatro de sangrientas querrelas. Durante la dominación árabe tuvo sus gobernadores, subordinados a los Emires de Córdoba y a su castillo vino Abderraman para reducir a los rebeldes araudillados por los hijos de Yúsuf. En los primeros años del siglo XI alcanza Segura la cima de su grandeza, pues al crearse el Emirato independiente de Murcia, por el rompimiento de la unidad musulmana, vino a ser una de las más importantes fortalezas de aquel nuevo Estado, e incluso ostentó la capitalidad de un fulgurante reino de taifa. A ello se alude la gesta de los Siete Infantes de Lara. Fué reconquistada la villa por los caballeros santiaguistas dos años después de la gloriosa batalla de Las Navas, en el reinado de Alfonso VIII. Los monarcas y caballeros de Santiago, a fin de incrementar la población, concedieron toda clase de exenciones, franquicias y privilegios, y al amparo de ellos adquirió un aire de esplendor, comparable a las más grandes ciudades del reino. Fué la mejor encomienda de la orden, y en mil doscientos cuarenta y cinco se trasladó allí desde Uclés la Encomienda Mayor de Castilla. En mil ochocientos diez, la invasión napoleónica convierte la histórica villa en un inmenso braseró, tras una valerosa y heroica resistencia de sus habitantes.

Actualmente Segura se compone de un conjunto de casas modestas, replegadas sobre el castillo y algunas otras con reminiscencias nobles. Pueden apreciarse todavía algunos capiteles, escudos borrosos y una fuente de frontis desgastado de primoroso gusto y elegante estilo. Sobresalen en el conjunto la fachada plateresca de la Casa Ayuntamiento, antiguo colegio de Jesuitas, fundado por San Francisco de Borja; el castillo, que fué prisión de grandes personajes; la fuente imperial, la torre de Catena, el arco de acceso a la villa llamado Puerta Nueva, la casa de los Figueroa, que fué de doña Mencía de Figueroa, primera mujer del maestre don Rodrigo Manrique, Comendador de Segura y padre del inmortal poeta Jorge Manrique, del que existen muy positivos motivos para suponer que en este pueblo tuvo su cuna, y, por fin, la iglesia parroquial, reconstruida por el infante don Francisco de Paula Auratio, último Comendador de la villa.

Todos estos valores deben ser preservados, mediante la oportuna declaración monumental, de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico de carácter nacional la villa de Segura de la Sierra (Jaén).

Artículo segundo.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 3290/1972, de 9 de noviembre, por el que se declara conjunto histórico-artístico de carácter nacional el casco viejo de Bilbao.

La villa de Bilbao, fundada en el año mil trescientos por don Diego López de Haro, señor de Vizcaya, conserva la planta antigua de sus siete calles y plaza de Santiago. Esta zona, circundada antes por las murallas, conserva en su estado actual un estilo peculiar que destaca en muchos palacios del siglo XVIII, particularmente en las calles contiguas a esas siete originales, con escudos de armas de los linajes más proclares de Bilbao.

En este conjunto está situada la actual catedral, antigua basilica, con su claustro gótico florido; la iglesia de San Antón, gótica en su interior, junto al viejo puente que componía el escudo de Bilbao, y las iglesias neoclásicas de San Nicolás y los Santos Juanes, así como el convento plateresco de la Encarnación, el edificio neoclásico del antiguo hospital, la plaza Nueva, porticada, también neoclásica y algunos otros conventos antiguos con sus escudos y recuerdos. En estos templos, de notable calidad artística, se conservan joyas de gran valor, como la imaginería de Juan de Mena, en el de San Nicolás.

Estos valores histórico-artísticos deben ser preservados mediante la oportuna declaración monumental de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico de carácter nacional el casco viejo de Bilbao, con la delimitación que figura en el plano unido al expediente.

Artículo segundo.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, al cual se faculta para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 3291/1972, de 9 de noviembre, por el que se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para la revalorización del Palacio de los Corbos (Templo de Diana), de Mérida (Badajoz), y se acuerda la expropiación de varias fincas adosadas al mismo.

Adquirido por el Estado el llamado Templo de Diana, enclavado en el Palacio de los Corbos, de Mérida (Badajoz), monumento romano, de singular interés, se hace necesario proceder a su revalorización, dotándole de un entorno que permita no sólo su contemplación, sino también su correcta apreciación